

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual COLPENSIONES solicita al Despacho la actualización del crédito en atención a que la presentada por ese extremo procesal fue rechazada o en su defecto se decreta la terminación del proceso conforme al requerimiento que se le hizo a la parte demandante mediante el auto del 16 de enero de 2020.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra liquidación efectuada por el Despacho la cual asciende a la suma de \$ 411.530, valor del cual se debe descontar la suma de 250.000 que se cancelaron por costas procesales del ordinario, así como también el valor de \$ 37.412 por costas del ejecutivo, las cuales se ordenaran pagar mediante el presente auto,

Como quiera entonces que en este Despacho reposa el depósito judicial No. 469180000608972 por el valor de \$ 37.412 en favor del ejecutante el cual corresponde a las costas generadas en el proceso ejecutivo, se expedirá orden de pago a favor del apoderado del demandante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló el total de la obligación, toda vez que descontando el valor de las costas queda un saldo insoluto por cancelar correspondiente de \$ 124.118, razón por la que se negara la petición de terminación elevada por la parte ejecutada.

De otra parte, frente a la solicitud de la actualización del crédito la misma se negará ya que dicho trámite está a cargo de las partes tal y como lo señala en Art 446 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante para que en el termino de 15 días, informe al Despacho, si la entidad demandada canceló el total de la obligación.

SEGUNDO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito judicial No. 469180000608972 por el valor de \$ 37.412, a favor del apoderado del ejecutante, Dr. JAIME HUMBERTO VILLEGAS RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.266.733 de Pitalito- Huila, portador de la T.P. 181.321 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

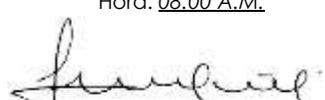
TERCERO: NEGAR lo solicitado por Colpensiones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

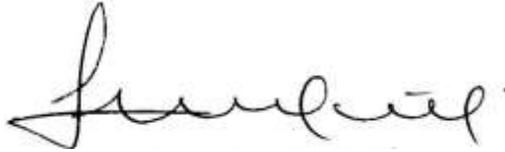


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001 De hoy 17 de enero de 2023 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

EJECUTIVO
DTE: RODRIGO - MUÑOZ MUÑOZ
DDO: FLOR DELI SANCHEZ ASTUDILLO
Radicación: 2019-00130-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 024

En vista del informe que antecede, se observa memorial mediante el cual la señora FLOR DELI SANCHEZ ASTUDILLO, ejecutada dentro del proceso de la referencia, allega derecho de petición, solicitando se extinga la presente obligación por muerte del acreedor, en caso de que no proceda la anterior petición se le exonere o condone la obligación, se liquide el saldo para pagar en cuotas y que en caso de no concedérsela la condonación se declare el desistimiento de la demanda.

Ahora bien, para resolver lo anterior se hace necesario como primera medida traer a colación lo señalado en el Art 1625 del Código Civil el cual señala lo siguiente:

“DE LOS MODOS DE EXTINGUIRSE LAS OBLIGACIONES Y PRIMERAMENTE DE LA SOLUCION O PAGO EFECTIVO ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCION.

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que **las partes interesadas**, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1o.) Por la solución o pago efectivo. 2o.) Por la novación. 3o.) Por la transacción. 4o.) Por la remisión. 5o.) Por la compensación. 6o.) Por la confusión. 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe. 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión. 9o.) Por el evento de la condición resolutoria. 10.) Por la prescripción. De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales.”

Teniendo en cuenta la norma que antecede, es claro que la muerte del demandante no extingue la obligación por lo tanto se negara la petición incoada por la parte ejecutada frente a este punto.

De otra parte, es menester indicarle a la parte ejecutada que el Despacho no puede condonar, ni aplicar desistimiento, ni aceptar el pago por cuotas, en atención a que para dar aplicación a lo solicitado se requiere de un acto de parte, en este caso de la parte ejecutante, la cual estaría representada por los herederos lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art 68 del CGP.

Finalmente, se le informa que todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso se publican en estados electrónicos a través de la página de la Rama Judicial, por lo tanto, es deber de las partes revisar dichos estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Negar las peticiones elevadas por la parte ejecutada por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: envíese copia del presente auto al correo de la parte ejecutada, con lo cual se entiende contestado el derecho de petición impetrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

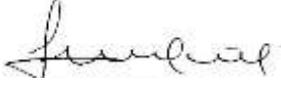


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: RODRIGO - MUÑOZ MUÑOZ
DDO: FLOR DELI SANCHEZ ASTUDILLO
Radicación: 2019-00130-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 001
De hoy 17 de enero de 2024



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 005

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada; de conformidad con lo expuesto en el Art 76 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia presentada por el Dr. JUAN CAMILO GARCIA VERNAZA, como apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., el cual nos indica que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentar el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

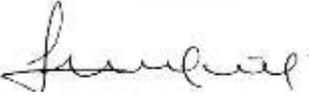


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: COLFONDOS SA
DDO: ALCALDIA DE POPAYAN
RAD. 2021- 00277- 00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.001
De hoy 17 de enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ord
Accionante: OLGA STELLA RIVERA CRUZ
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 19001-41-05-001-2021-00427-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de enero del año dos mil Veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita se corrija el error aritmético de los intereses generados en el proceso de la referencia. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Enero del año dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 023

En vista del informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante sentencia No. 211 del 12 de octubre del 2023, el Despacho ordeno condenar a la demandada **NUEVA EPS SA**, pagar a favor de la señora OLGA STELLA RIVERA CRUZ, Incapacidad desde 21 de septiembre de 2018 hasta 05 de octubre de 2018, Incapacidad desde 08 de octubre de 2018 hasta 21 de octubre de 2018, Incapacidad desde 22 de octubre de 2018 hasta 20 de noviembre de 2018, Incapacidad desde 18 de diciembre de 2018 hasta 25 de diciembre de 2018, Incapacidad desde 28 de diciembre de 2018 hasta 01 de enero de 2019, Incapacidad desde 20 de junio de 2019 hasta 04 de julio de 2019, Correspondiente a 98 días de incapacidad laboral en una cuantía definitiva de **2.488.800**, e intereses pendientes por pagar hasta el día 16 de marzo de 2023 por **\$1.792.945**, más los intereses desde el 17 de marzo de 2023 en una cuantía de **\$523.376**, para un total en cuantía definitiva de **\$4.804.836.**, de acuerdo con la liquidación realizada por el Profesional Grado 12 PABLO CESAR CAMPO.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada indico que en la liquidación efectuada por el Despacho se incurrió en error aritmético, se procedió a revisar nuevamente la liquidación de las condenas, encontrando el Despacho que erróneamente se indicó en la sentencia como intereses pendientes por pagar hasta el día 16 de marzo de 2023 la suma de **\$1.792.945**, siendo en realidad por los intereses moratorios pendientes por pagar hasta el día 16 de marzo de 2023 la suma de **\$39.319**, más los intereses desde el 17 de marzo de 2023 una cuantía de **\$523.376**, para un total en cuantía definitiva de para un total de **\$ 3.051.210**.

Ord
Accionante: OLGA STELLA RIVERA CRUZ
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 19001-41-05-001-2021-00427-00

Bajo esa circunstancia es imperativo acudir a lo estatuido en el Art. 286 del Código General del Proceso, que establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En este orden de ideas, se procederá a corregir el error aritmético indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR por error aritmético, el numeral primero de la sentencia No. 211 del 12 de octubre del 2023, el cual quedará así:

“ PRIMERO: CONDENAR a la demandada **NUEVA EPS SA**, a pagar a favor de la señora **OLGA STELLA RIVERA CRUZ**, Incapacidad desde 21 de septiembre de 2018 hasta 05 de octubre de 2018, Incapacidad desde 08 de octubre de 2018 hasta 21 de octubre de 2018, Incapacidad desde 22 de octubre de 2018 hasta 20 de noviembre de 2018, Incapacidad desde 18 de diciembre de 2018 hasta 25 de diciembre de 2018, Incapacidad desde 28 de diciembre de 2018 hasta 01 de enero de 2019, Incapacidad desde 20 de junio de 2019 hasta 04 de julio de 2019, Correspondiente a 98 días de incapacidad laboral en una cuantía definitiva de **2.488.800**, e intereses pendientes por pagar hasta el día 16 de marzo de 2023 por **\$39.319**, más los intereses desde el 17 de marzo de 2023 una cuantía de **\$523.376**, para un total en cuantía definitiva de **\$3.051.210.**”

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

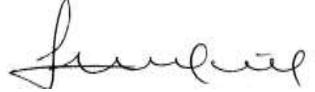
El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ord
Accionante: OLGA STELLA RIVERA CRUZ
Accionado: NUEVA EPS
Radicación: 19001-41-05-001-2021-00427-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 001
De hoy 17 de enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario reprogramar la diligencia fijada para el el 14/12/2023 a las 11:00 am, en razón a que el internet presentó fallas técnicas y no se pudo llevar a cabo la audiencia virtual. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 009

Popayán, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

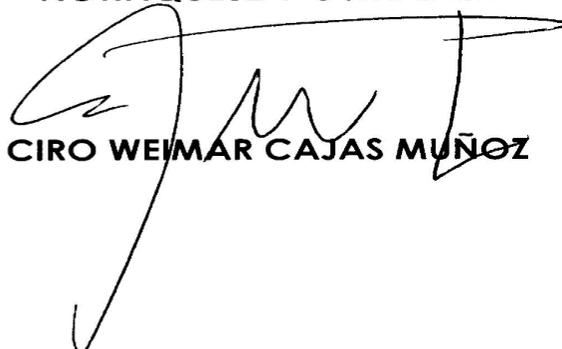
Dispone:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 20 de febrero de 2024 a las 11:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

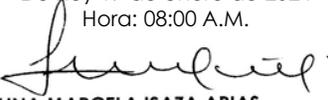


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ISMAEL SALAZAR COBALEDA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2022-00334-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de enero de 2024
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite, en razón a que se allego la prueba requerida. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 003

Popayán, Dieciséis (16) de Enero dos mil veinticuatro (2024).

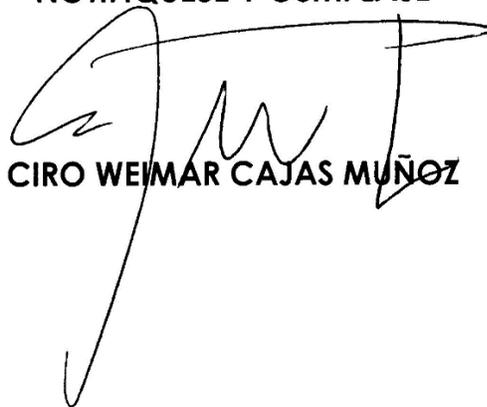
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 06 de marzo de 2024 a las 09:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001 De hoy 17 de enero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAD: Ord. 2022-000348-00
DTE: FABIO BUENO AGUILAR Y OTROS
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 007

En vista del informe que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, le sustituye el poder al Dr. YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución del poder realizada por la parte demandante y se procederá a reconocer personería de conformidad con el memorial adjunto.

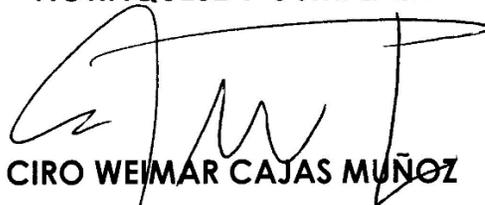
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor del Dr. YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.541.100 de Pasto, portador de la T.P. No. 222.986 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

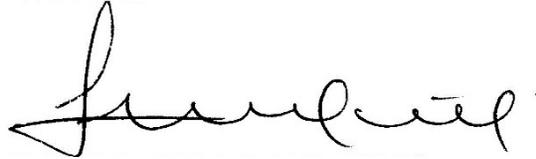
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de Enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 006

En vista del informe que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, le sustituye el poder al YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución del poder realizada por la parte demandante y se procederá a reconocer personería de conformidad con el memorial adjunto.

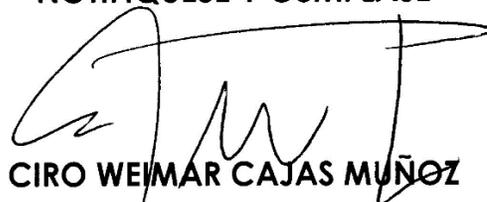
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor del Dr. YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.541.100 de Pasto, portador de la T.P. No. 222.986 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de Enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso con correo electrónico pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil Veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 008

En vista del informe que antecede, obra correo electrónico mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, le sustituye el poder al Dr. YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución del poder realizada por la parte demandante y se procederá a reconocer personería de conformidad con el memorial adjunto.

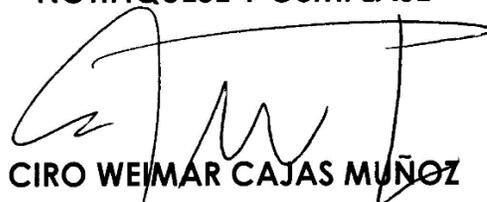
Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, a favor del Dr. YOVER ISIDRO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.004.541.100 de Pasto, portador de la T.P. No. 222.986 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder sustituido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de Enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia única de trámite, en razón a que se aportaron las pruebas decretadas. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 004

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

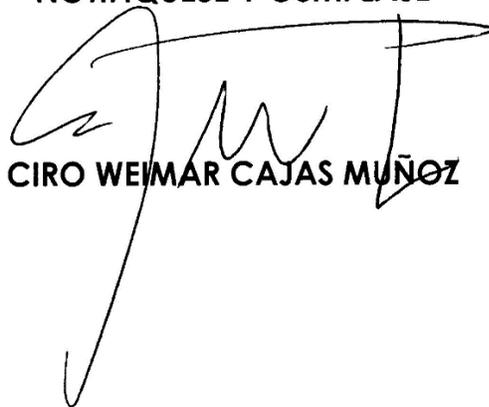
Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

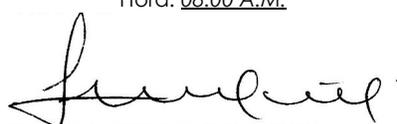
Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 06 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001 De hoy 17 de enero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>

LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

RAD: Ord. 2022-000369-00
DTE: ARMANDO GOMEZ SOLANO
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, promovida a través de apoderada judicial, por el señor **MANUEL JOSE CASTILLO LERMA** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **martes veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la

fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el **expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

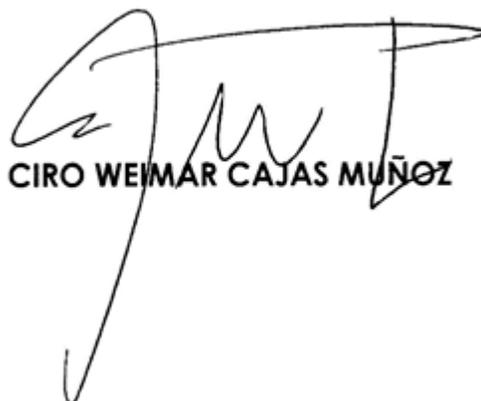
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **MANUEL JOSE CASTILLO LERMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.042. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANDREA SANCHEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.797.677 de Popayán, Cauca, portadora de la T.P. 335.262 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



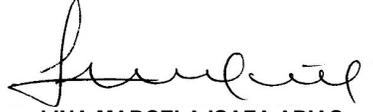
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2023-00368-00
DTE: MANUEL JOSE CASTILLO LERMA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 17 de Enero 2024

OFICIO No. 002

Señores:

Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2023-00368-00
Demandante:	MANUEL JOSE CASTILLO LERMA
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **MANUEL JOSE CASTILLO LERMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.163.042. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

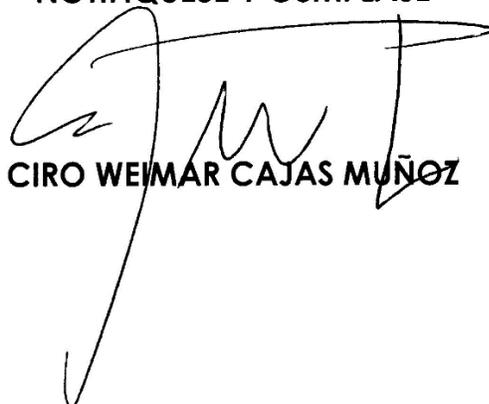
En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos se vislumbra que se aportan las resoluciones con radicados No. 13902 de 2008 y la SUB 220836 de 22 de agosto de 2023, las cuales no se indican en el acápite de pruebas y en cambio se señalan las Resoluciones No. GNR 343353 del 30 de octubre de 2015, GNR 190253 del 23 de julio de 2013 y la SUB 190298 del 24 de julio de 2023, las cuales no obran en el expediente, por lo cual deberá hacer claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del C.P.L...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: MARIA EUGENIA JARAMILLO GOMEZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: ORD. 2023-00371-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.001
De hoy 17 de Enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 016

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **MELBA ROSA GAVIRIA BETANCUR** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. [36](#) de la Ley 712 de 2001, para el día **veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora

señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

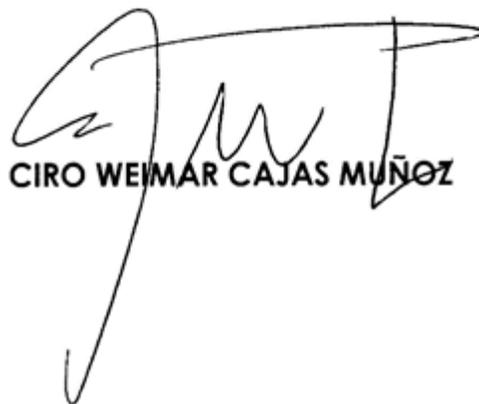
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

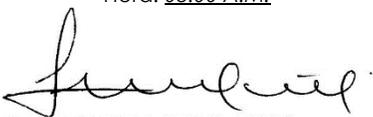
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 001 De hoy 17 de enero de 2024
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 017

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **LIBARDO JOSE ARROYO PATERNINA** en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. [36](#) de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y

hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

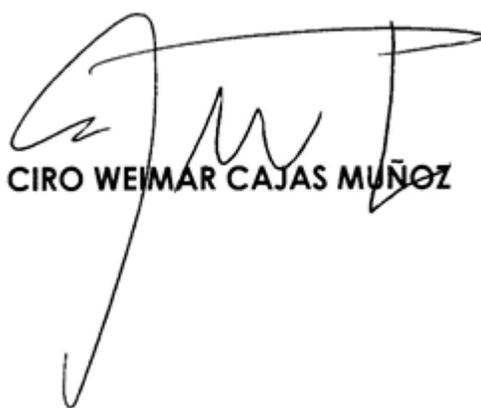
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

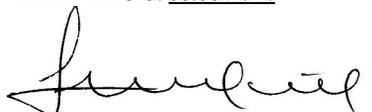


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LETICIA HURTADO GONZALES** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.843.113, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

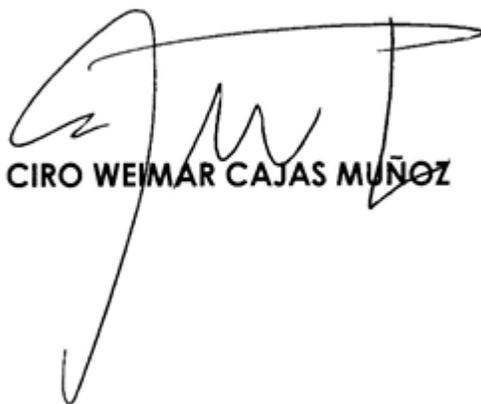
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **LETICIA HURTADO GONZALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 31.843.113. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



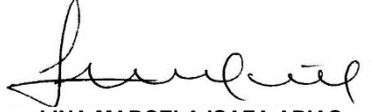
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2023-00374-00
DTE: LETICIA HURTADO GONZALES
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 17 de Enero 2024

OFICIO No. 003

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2023-00374-00
Demandante:	LETICIA HURTADO GONZALES
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **LETICIA HURTADO GONZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.843.113. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciseis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 020

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ MARINA MONTOYA MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.201.684 de Venecia (Antioquia), en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante**.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

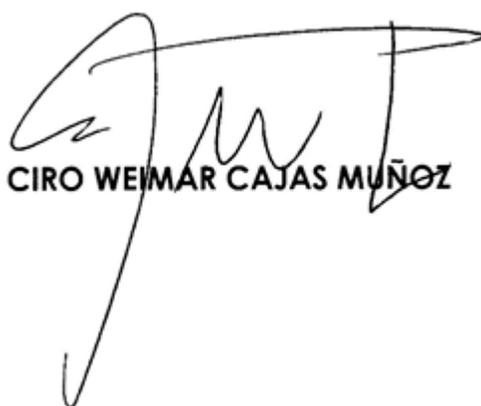
QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

SEPTIMO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

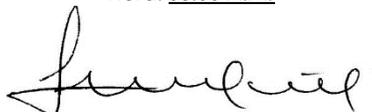


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 021

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por la señora **ANA MARIA BEDOYA SANMARTIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.532.068 de Medellín, en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo completo del aquí demandante.

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

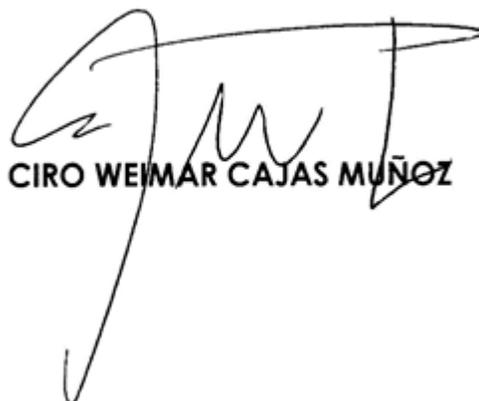
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor de la demandante **ANA MARIA BEDOYA SANMARTIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.532.068. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpcipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



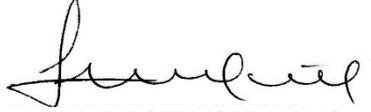
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2023-00376-00
DTE: ANA MARIA BEDOYA SANMARTIN
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 17 de Enero 2024

OFICIO No. 004

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2023-00376-00
Demandante:	ANA MARIA BEDOYA SANMARTIN
Demandado:	COLPENSIONES

Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **ANA MARIA BEDOYA SANMARTIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 32.532.068. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JAIRO ALFONSO HOYOS GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.856.678 de Montería, en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, procedan a contestarla con o sin apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en audiencia pública que se señalará en el presente proveído.

TERCERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 36 de la Ley 712 de 2001, para el día **veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá

efectuar la contestación de la demanda de manera oral en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer. En todo caso, se le advierte, deberá aportar con la contestación de la demanda, **el expediente administrativo completo del aquí demandante.**

Efectuado lo anterior, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se decretarán y practicarán todas las pruebas solicitadas. De ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en audiencia de juzgamiento.

CUARTO: DISPONER y ADVERTIR a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que la audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma de Microsoft Teams. Para el desarrollo de la misma deberán contar en el medio electrónico disponible con ese aplicativo (Microsoft Teams). Igualmente, deberán estar conectados quince (15) minutos antes de la hora fijada para la audiencia, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de la presente providencia.

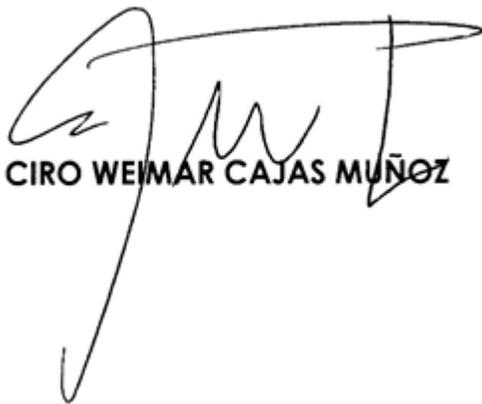
SEXTO: Por Secretaría, **OFICIAR** a la Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional – FIDUAGRARÍA S.A., con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JAIRO ALFONSO HOYOS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.856.678. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

OCTAVO: NOTIFICAR La presente decisión a través de estados electrónicos, conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



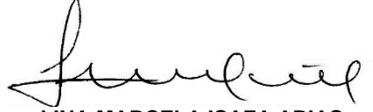
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: ORD. 2023-00377-00
DTE: JAIRO ALFONSO HOYOS GUTIERREZ
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 001
De hoy 17 de Enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, 17 de Enero 2024

OFICIO No. 003

Señores:

**Administradora Fiduciaria del Fondo de Solidaridad Pensional –
FIDUAGRARÍA S.A**

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	190014105002-2023-00377-00
Demandante:	JAIRO ALFONSO HOYOS GUTIERREZ
Demandado:	COLPENSIONES

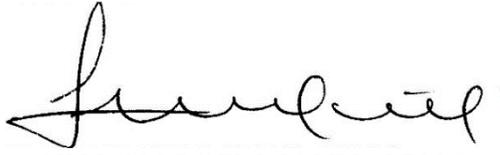
Por medio del presente, le informo que mediante providencia del 09 de diciembre del presente año se ordenó oficiarlos con el propósito de que, en el término de diez (10) días siguientes contados a partir de la recepción del oficio, certifique si ha emitido algún tipo de subsidio pensional en favor del demandante **JAIRO ALFONSO HOYOS GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 6.856.676. En caso de que lo hubiere hecho, deberá certificar el porcentaje del subsidio otorgado. Dicha información deberá ser remitida al e-mail institucional del juzgado: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutada allega memorial. Sírvase Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Dieciséis (16) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 01 - 02

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se observa que la parte demandada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto. Por lo que se ordenara anexar al expediente dicho memorial y poner en conocimiento de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - Anexar al expediente el memorial presentado por la parte demandada.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte demandante lo referido por la parte demandada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

El Juez,



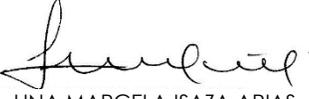
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ordinario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 001
De hoy 17 de enero de 2024

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO	SUSTANCIACION No.
2020-00455-00	01
2022-00260-00	02